

- Reactal 738/X60 (P. A. 39.01.C-1), con la siguiente composición:
  - Acido graso de ricino deshidratado, 16,3 por 100.
  - Trimetilolpropano, 22,1 por 100.
  - Anhídrido ftálico, 23,1 por 100.
  - Xileno, 38,5 por 100.
- Reactal 738/MN55 (P. A. 39.01.C-1), con la siguiente composición:
  - Acido graso de ricino deshidratado, 14,4 por 100.
  - Trimetilolpropano, 21,1 por 100.
  - Anhídrido ftálico, 21,1 por 100.
  - Nafta ligera, 21,1 por 100.
  - White spirit, 22,1 por 100.
- Reactal 748/X65 (P. A. 39.01.C-1), con la siguiente composición:
  - Acido graso de ricino deshidratado, 30,7 por 100.
  - Pentaeritrita, 16,3 por 100.
  - Anhídrido ftálico, 19,2 por 100.
  - Xileno, 33,6 por 100.
- Reactal 748/M55 (P. A. 39.01.C-1), con la siguiente composición:
  - Acido graso de ricino deshidratado, 27,1 por 100.
  - Pentaeritrita, 13,5 por 100.
  - Anhídrido ftálico, 15,5 por 100.
  - White spirit, 43,6 por 100.
- Reactal 545/T70 (P. A. 39.01.C-1), con la siguiente composición:
  - Aceite de ricino, 29,8 por 100.
  - Glicerina depurada, 12,5 por 100.
  - Anhídrido ftálico, 28,8 por 100.
  - Tolueno, 28,8 por 100.
- Reamul 6020 (P. A. 39.02.F), con la siguiente composición:
  - Acetato de vinilo, 45,8 por 100.
  - Versatato de vinilo, 8,4 por 100.
  - Eter de celulosa, 1,5 por 100.
  - Agua, 44,3 por 100.
- Reamul 3050 (P. A. 39.02.G-4), con la siguiente composición:
  - Acetato de vinilo, 37,4 por 100.
  - Monómero versático, 12,8 por 100.
  - Hidroxietilcelulosa, 1,18 por 100.
  - Agua, 48,6 por 100.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de Readdit R-1 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 52,4 kilogramos de Additive A.

No existen mermas ni subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de Reactal 738/X60 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 17 kilogramos de ácido graso de ricino deshidratado, 23 kilogramos de trimetilolpropano, 24 kilogramos de anhídrido ftálico y 40 kilogramos de xileno.

Las mermas están incluidas en las cantidades indicadas y no existen subproductos aprovechables.

— Por cada 100 kilogramos de Reactal 738/MN55 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 15 kilogramos de ácido graso de ricino deshidratado, 22 kilogramos de trimetilolpropano, 22 kilogramos de anhídrido ftálico y 22 kilogramos de nafta ligera.

Las mermas están incluidas en las cantidades indicadas y no existen subproductos aprovechables.

— Por cada 100 kilogramos de Reactal 748/X65 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 32 kilogramos de ácido graso de ricino deshidratado, 17 kilogramos de pentaeritrita, 20 kilogramos de anhídrido ftálico y 35 kilogramos de xileno.

Las mermas están incluidas en las cantidades indicadas y no existen subproductos aprovechables.

— Por cada 100 kilogramos de Reactal 748/M55 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos

arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 28 kilogramos de ácido graso de ricino deshidratado, 14 kilogramos de pentaeritrita y 16 kilogramos de anhídrido ftálico.

Las mermas están incluidas en las cantidades indicadas y no existen subproductos aprovechables.

— Por cada 100 kilogramos de Reactal 545/T70 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 31 kilogramos de aceite de ricino, 13 kilogramos de glicerina depurada, 30 kilogramos de anhídrido ftálico y 30 kilogramos de tolueno.

Las mermas están incluidas en las cantidades indicadas y no existen subproductos aprovechables.

— Por cada 100 kilogramos de Reamul 6020 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 46,5 kilogramos de acetato de vinilo, 8,5 kilogramos de versatato de vinilo y 1,5 kilogramos de éter de celulosa.

Las mermas están incluidas en las cantidades indicadas y no existen subproductos aprovechables.

— Por cada 100 kilogramos de Reamul 3050 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 38 kilogramos de acetato de vinilo, 13 kilogramos de monómero versático y 1,20 kilogramos de hidroxietilcelulosa.

Las mermas están incluidas en las cantidades indicadas y no existen subproductos aprovechables.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y ampliación posterior que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2156

ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se concede a «Comercial Soler, S. A.», de Canet de Mar (Barcelona), la importación temporal de unos termostatos para su reexportación al Brasil, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Comercial Soler, S. A.», de Canet de Mar (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos termostatos para su reexportación al Brasil, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Comercial Soler, S. A.», de Canet de Mar (Barcelona), a importar temporalmente unos termostatos comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-493211, para su reexportación al Brasil, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.